

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se corrija, la referencia del auto del 3 de mayo de 2021, por cuanto por error quedo consignado como demandante BBVA Colombia, siendo lo correcto Bancolombia, como como la fecha del cobro de intereses del Pagaré sin número correspondiente a obligaciones No. 5491580136892862 y 377814269015896.

Manizales, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
Demandada: **DAYRO MAURICIO MORENO GALINDO**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00062-00
Sustanciación 317

Se procede a corregir el auto adiado 3 de mayo de 2021 el cual quedará así:

Se tiene que efectivamente se incurrió en un error en la designación del demandante en la referencia del precitado auto, toda vez que se indicó como demandante “BBVA Colombia”, siendo lo correcto Bancolombia S.A

Así mismo se incurrió en error, respecto a la fecha en que se deben causar los intereses de mora, por la suma de \$ 6.664.502, por concepto de capital insoluto, contenidas en Pagaré sin número correspondiente a obligaciones No. 5491580136892862 y 377814269015896, toda vez que en la parte resolutive se indicó que se ejecutarían los causados desde el “3 de julio de 2019”, siendo lo correcto el “3 de julio de 2020”.

En consecuencia, se procederá a corregir el mandamiento de pago que se libró el 3 de mayo de 2021 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que a su tenor reza: “(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandante de la referencia del proceso, siendo lo correcto

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
Demandada: **DAYRO MAURICIO MORENO GALINDO**

SEGUNDO: CORREGIR, la parte resolutive del mandamiento de pago en relación al cobro de intereses moratorios correspondientes al Pagaré sin número correspondiente a obligaciones No. 5491580136892862 y 377814269015896, lo cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de DAYRO MAURICIO MORENO GALINDO (C.C. 93.138.605), y en favor BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero e intereses:

- Por la suma de \$ 129.064.646 por concepto de capital insoluto del pagaré número 150101169.
- Por los intereses de mora de este capital, causados desde el 4 de diciembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- Por la suma de \$ 6.664.502, por concepto de capital insoluto, contenidas en Pagaré sin número correspondiente a obligaciones No. 5491580136892862 y 377814269015896.
- Por los intereses de mora de este capital, causados **desde el 3 de julio de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada
- Por la suma de \$ 171.228.916, por concepto de capital insoluto del Pagaré No.590096201.
- Por los intereses de mora de este capital, causados desde el 24 de julio de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

(...)

Los demás ordenamientos continúan incólumes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No
68 del 21 de mayo de 2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria